

RE: Remisión de Oficio de medida - Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Radicado 2021-00245.

Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Mié 15/12/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Amablemente remitimos documentos según Radicado 680013103010-2021-00245-00 de ese despacho.

Lo referente a la solicitud de Inscripción de la Cancelación de Embargo en folio de matrícula 314-41275

IMPORTANTE: Favor revisar hilo de correo junto con sus anexos.

Atentamente,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

ACL:

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 10:00 a. m.

Para: Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Cc: abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

Asunto: Remisión de Oficio de medida - Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Radicado 2021-00245.

Oficio Nro. 1978

Bucaramanga, 15 de octubre de 2021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 680013103010-2021-00245-00

Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S. A. – NIT. No. 860.034.313 – 7

Demandado(s): ARNULFO ANTONIO MEJIA FERREIRA – C. C. No. 91.208.829

ESPERANZA GOMEZ NUEZ – C. C. No. 63.314.609

Cordial saludo

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314 – 41275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 2262 del 12 de octubre de 2016 en la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de los demandados ARNULFO ANTONIO MEJIA FERREIRA y ESPERANZA GOMEZ NUEZ.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos sírvase registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesen sobre los inmuebles y deberán darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

También se le recuerda que toda comunicación o respuesta acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá realizarse **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de este juzgado:

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Secretaria Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

2
2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDRECUESTA - NIT: 890899007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 10:37:30 am

72989967

No. RADICACIÓN: **2021-314-6-10684**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 10 CIV. CTO BGA
OFICIO No.: 1978 del 16/10/2021 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCLITO de BUCARAMANGA
MATRICULAS: 314-41275

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: \$0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0
Usario: 75

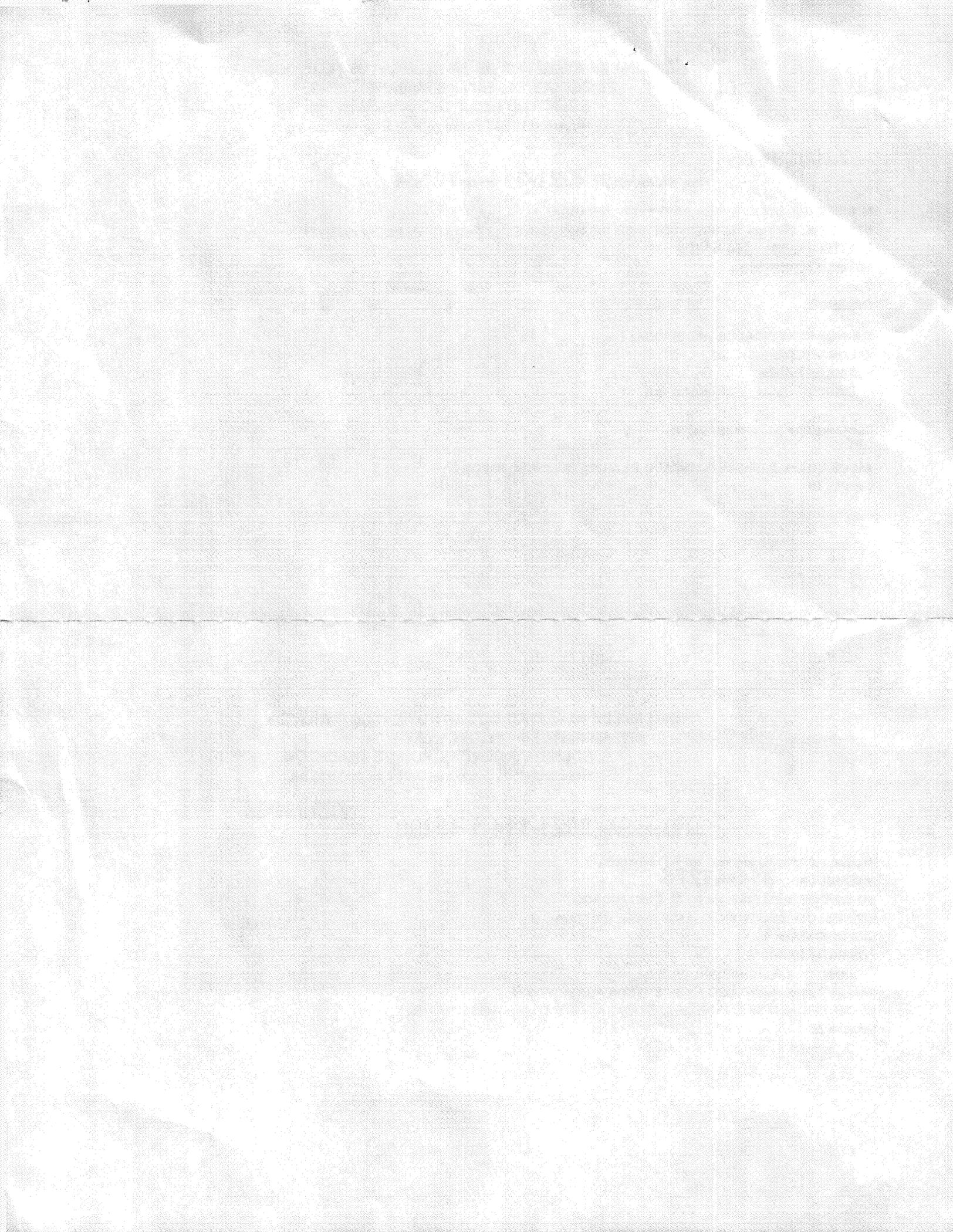
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 890899007-0 PIEDRECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 10:37:33 am

72989968

No. RADICACIÓN: **2021-314-1-48298**

Asociado al turno de registro: 2021-314-6-10684
MATRICULA: **314-41275**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 10 CIV. CTO BGA
CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usario: 75



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 03:00:42 pm

El documento OFICIO Nro 1978 del 15-10-2021 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-314-6-10684 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-314-1-48298

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, EL SEGUNDO APELLIDO DE LA DEMANDADA ESPERANZA GÓMEZ, ES NUÑEZ Y NO NUEZ; ADEMÁS, SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE 63314669 Y NO 63314609, COMO SE CITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTÍCULOS 3 LITERAL D Y 16 DE LA LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 03:00:42 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

87283

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1978 del 15-10-2021 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-314-6-10684

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



Oficio Nro. 1978
Bucaramanga, 15 de octubre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 680013103010-2021-00245-00
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S. A. – NIT. No. 860.034.313 – 7
Demandado(s): ARNULFO ANTONIO MEJIA FERREIRA – C. C. No. 91.208.829
ESPERANZA GOMEZ NUEZ – C. C. No. 63.314.609

Cordial saludo

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314 – 41275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 2262 del 12 de octubre de 2016 en la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de los demandados ARNULFO ANTONIO MEJIA FERREIRA y ESPERANZA GOMEZ NUEZ.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos sírvase registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesen sobre los inmuebles y deberán darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario

Firmado Por:

Carlos Javier Ardila Contreras
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5f4670a4059507d48efea382e45b63ea9468b83550ecac94dc741e18daf2bb

Documento generado en 19/10/2021 01:55:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Toda comunicación o respuesta dirigida a este despacho, acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá realizarse **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de este juzgado: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AMM

Remisión de Oficio de medida - Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Radicado 2021-00245.

Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 10:00 AM

Para: Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

CC: abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

<abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Oficio Nro. 1978

Bucaramanga, 15 de octubre de 2021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 680013103010-2021-00245-00

Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S. A. – NIT. No. 860.034.313 – 7

Demandado(s): ARNULFO ANTONIO MEJIA FERREIRA – C. C. No. 91.208.829

ESPERANZA GOMEZ NUEZ – C. C. No. 63.314.609

Cordial saludo

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314 – 41275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 2262 del 12 de octubre de 2016 en la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de los demandados ARNULFO ANTONIO MEJIA FERREIRA y ESPERANZA GOMEZ NUEZ.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos sírvase registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesen sobre los inmuebles y deberán darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

También se le recuerda que toda comunicación o respuesta acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá realizarse **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de este juzgado:

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Secretaria Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.